

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LOS TÉRMINOS DE
REFERENCIA DEFINITIVOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2016**

“Adquisición de licencias de software a perpetuidad de un Sistema de Información Académico Computarizado que contenga todas las funciones básicas de los procesos académicos y Administrativos, desde la inscripción hasta la graduación de nuestros estudiantes, el cual deberá ser personalizado con los requerimientos funcionales y normativos de la Universidad Pedagógica Nacional, así como la implementación, puesta en marcha, transferencia de conocimiento, migración de la información actual y capacitación”.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2016

20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a los términos de referencia de la invitación pública No. 007 de 2016 han realizado los interesados, con base en los términos definitivos publicados, mediante adenda, el día 13 de Septiembre de 2016 en la página web de la Universidad Pedagógica Nacional.

1. Señor Ferney Garcerá Tinoco

Observación No. 1: Se solicita se aclare cómo se deberá certificar la experiencia, tratándose de una unión temporal de empresa extranjera con una empresa nacional, en el entendido que ambas aportan certificaciones de contratos.

Respuesta 1: La empresa Nacional certificará la experiencia como lo indica el pliego de condiciones, por su parte la empresa extranjera si no está obligada a estar registrada en el RUP debe acreditar la experiencia exigida mediante certificados en los cuales el representante legal del proponente acredite la experiencia, enumerando e identificando los contratos que le dieron experiencia y el correo electrónico y número de teléfono en el cual la Universidad puede verificar la veracidad de la experiencia contenida en el certificado. Y será tenida en cuenta la experiencia en su totalidad cuando se trate de un consorcio o unión temporal. (Ver página 45 Términos de Referencia Definitivos)

Observación No. 2: En el entendido que nos presentaremos como firma extranjera y que los requisitos para documentación son mucho más complejos por la necesidad de cumplir los requerimientos de ley tales como apostillar y otros del país de origen se solicita ampliar el término para presentar las ofertas una vez sean resueltas las presentes observaciones; a fin de preservar el principio de selección objetiva y de igualdad de oferentes; lo anterior ya que si bien el término es el adecuado para completar documentos a una empresa nacional no ocurre lo mismo para empresas extranjeras en virtud de los requisitos de ley y del pliego.

Respuesta 2: La Universidad estudió el pliego de condiciones encontrando que se está preservando fielmente el principio de selección objetiva comoquiera que no resultan más gravosas las condiciones para las firmas extranjeras que para la

Nacionales, por lo tanto no procede la consideración de ampliación del plazo que se solicita, máxime que el mismo ya ha sido ampliado.

Observación No. 3: En la respuesta 6 de las observaciones del señor Ferney Garcerá Tinoco se señaló que se emitiría adenda sobre el particular sin embargo no se hizo con la forma de allanar la experiencia en referencia con la clasificación DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC VERSIÓN, se solicita se indique cual será el documento idóneo para certificar el cumplimiento de los códigos para las empresas extranjeras y si estos deben venir apostillados o traducidos en su defecto adicional se consulta si es válida la presentación de certificaciones de experiencia que contengan los códigos descritos?

Así mismo se solicitase indique con que documentos se entiende allanado este requisito habilitante para empresas extranjeras por no requerirse el RUP ya que no se precisa este alcance.

Respuesta 3: Las respuestas sí se incluyeron en la adenda del 13 de septiembre de 2016, y se encuentran claras en las páginas 2, 38, 45 y 68 de la misma.

Observación No. 4: Se solicita dar alcance a lo indicado en la respuesta 6 Ferney Garcerá de las observaciones iniciales cuando se señala que *“Con relación al punto 2. Así mismo, se dará el mismo tratamiento a sus bienes y servicios que el otorgado a los nacionales, siempre que se cuente con el acuerdo o tratado vigente y éste así lo contemple.”*

Que significa esto esto se les solicitará a este tipo de empresas abrir un RUP en Colombia? Advirtiéndole que dicha situación que configuraría la doble carga que prohíbe el tratado de no gravar dos veces a las empresas con cargas documentales conforme se señaló

Respuesta 4: No se está solicitando la inscripción en el RUP, justamente se indica:

“Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el RUP, por lo cual la Universidad debe verificar directamente el cumplimiento de este requisito, para tal fin el proponente extranjero deberá aportar los documentos que acrediten su capacidad jurídica y que son los previstos por la legislación del país de origen, haciendo mención clara y expresa de la norma bajo la cual se ampara.”

Y también se aclara que:

“Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.”

Observación No. 5: Debido a que en los requisitos se señala la obligatoriedad de incluir al colegio de la Universidad, se solicita que esta licencia se solicite como requisito habilitante y que se le asigne puntaje por ser un elemento diferencial.

Lo anterior se sustenta en la respuesta 11 dada a Ellucian Y 4 DE LA Universidad de Pamplona; donde se hace una descripción detallada de procesos operativos; modelo de funcionamiento, módulo de docentes de estudiantes, módulo de padres y módulo financiero; como se aprecia la incidencia que tiene dentro de la ejecución no es menor y por lo contrario es evidente que amerita cuando menos que sea solicitada la licencia como un requisito habilitante; como un requisito mínimo para garantizar que quien realice esta ejecución cuenta cuando menos con la experiencia y con idoneidad técnica y la correspondiente acreditación para realizarlo. Es evidente que el licenciamiento en este caso difiere por lo que no puede ser considerado como opcional

Respuesta 5: Se mantiene el requerimiento en la forma solicitada. Es decir, la entrega de este módulo hace parte de las Obligaciones del Contratista.

Observación No. 6: Se solicita se justifique en los términos de ley, dentro del pliego la justificación del pago anticipado.

Respuesta 6: El pago anticipado se justifica en razón a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo 025 de 2011 *“Por el cual se expide el Nuevo Estatuto de Contratación de la Universidad”* que dispone lo siguiente: *“En los contratos que celebre la Universidad y siempre que se justifique debidamente en los estudios y documentos previos, se podrá pactar la entrega al contratista de sumas de dinero a título de anticipo o el pago anticipado, cuyo monto no podrá exceder del 50% del valor del contrato. En un mismo contrato no se podrán pactar estas dos figuras jurídicas”*.

Además de lo mencionado anteriormente las empresas interesadas en participar en la Invitación Pública, dentro del plazo para presentar observaciones a los términos de la misma solicitaron, entre muchas otras cosas, aclarar la forma de pago del contrato y es en virtud de ello que la Universidad haciendo una juiciosa revisión de las necesidades y requerimientos técnicos que implican el presente

proceso de selección además de los plazos establecidos en el cronograma, tomo la decisión de optar por la figura del Pago Anticipado

Observación No. 7: Se sugiere incluir que la ejecución del contrato se haga conforme a las políticas de seguridad de la información y privacidad de conformidad con la ley 1581 de 2012. Exigiendo para ello la política desarrollada, así como el correspondiente registro de bases al eventual ejecutor.

Respuesta 7: La Ley 1581 de 2012, por tratarse de la Ley que tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma, está implícita en toda las actuaciones concernientes de la Universidad Pedagógica Nacional y no se considera necesario hacer mención a ello en el pliego de condiciones.

Observación No. 8: Se solicita se incluya como requisito habilitante el tener un software flexible que permita modificar y adaptar las reglas de negocio conveniencia sin depender del proveedor. Lo anterior en virtud de las respuestas de las observaciones.

Respuesta 8: Como se puede observar en el documento términos de referencia definitivos, el sistema debe ser flexible en todo su contexto, sin dependencia del proveedor. Por lo anterior, no amerita que se condicione la flexibilidad como una característica habilitante.

Observación No. 9: Se solicita aclarar el tema de las firmas digitales; si es predeterminada o por perfil?

Respuesta 9: La firma para fines de certificaciones, actas y diplomas serán de tipo predeterminado según las necesidades de la Universidad.

Observación No. 10: Se solicita aclarar la relevancia que tendrá la decisión técnica durante el proceso.

Respuesta 10: Para efectos de evaluación, la relevancia que tiene la decisión técnica será del 65% sobre la ponderación Final. Adicionalmente se hace énfasis de la relevancia que tiene la decisión técnica en el proceso frente a los criterios de desempate (numeral 5.2).

Observación No. 11: Se solicita Determinar que las funcionalidades de un módulo sean en realidad resolutivas a las falencias y carencias de la institución ejemplo la funcionalidad del Multiperiodo para educación continuada.

Respuesta 11: Los requerimientos funcionales comprendidos en los términos de referencia son un instrumento para la resolución de necesidades actuales y futuras.

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
COMITÉ EVALUADOR**